



San Andrés Islas, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00219-00
Demandante	EVELYN LOADIS FRANCIS SALAZAR
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00509-2022

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora EVELYN LOADIS FRANCIS SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Por expreso mandato del Art. 25 del C.G.P., la cuantía dentro del sub-lite, se determinará por el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el cual milita a folio 14 del plenario, y que el mismo no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el presente año, lo que quiere decir que es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Del análisis de la demanda se observa que esta reúne los requisitos generales exigidos por los Arts. 82 y 375 del C. G del P., y los especiales del 84 ibidem, en consecuencia, se admitirá la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de mínima cuantía promovida por la señora EVELYN LOADIS FRANCIS SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C. G del P., Inscríbase la presente demanda en el folio predial No. 00-02-00-00-0004-0048-0-00-00-0000 antes 00-02-0004-0048-0000 ante el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi – IGAC, de esta localidad. Así mismo como quiera que se evidencia que el predio carece efectivamente de Folio de Matrícula Inmobiliaria, haciendo uso del poder oficioso que confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P., se oficiará a la ORIP de esta ínsula, para que se sirva certificar: 1. Tradición del predio (si tiene o no), 2. Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 3. Titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que sea hagan parte en el presente proceso, para lo cual de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, que dice que los emplazamientos que



deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.P.G., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 ibídem, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

QUINTO: En virtud del Numeral 6º del Art. 375 ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia y a la Gobernación Departamental en sus funciones de Alcalde se pronuncien respecto del inmueble con folio predial No. 00-02-00-00-0004-0048-0-00-00-0000 antes 00-02-0004-0048-0000 del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi – IGAC de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SEXTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que proporcione a este Despacho las coordenadas de los inmuebles objeto de la presente Litis, identificado con folio predial No. 00-02-00-00-0004-0048-0-00-00-0000 antes 00-02-0004-0048- ante del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi – IGAC de esta localidad, de acuerdo a los formatos Magna – Sirna.

SÉPTIMO: Reconózcase al Dr. JIMENEZ WALTERS POMARE, identificado con la C.C. No. 8.263.102 expedida en Medellín y portadora de la T. P. No. 10.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora EVELYN LOADIS FRANCIS SALAZAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bcd2cf47713acdd86d8aa776bc8efc7f7bdeea7eda2804d2983f9c8ee4bda4**

Documento generado en 20/10/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>